

Cuestión prejudicial

¿Se han de interpretar el artículo 1 de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, ⁽¹⁾ de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (en lo sucesivo, «Directiva 1999/70»), las cláusulas 1 y 4 del anexo de la Directiva 1999/70 y el principio general del Derecho comunitario de no discriminación por el tipo de contrato de trabajo en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que dispone para los contratos de trabajo de duración determinada superior a seis meses unos principios de determinación de la duración de los plazos de preaviso (menos ventajosos para los trabajadores empleados con contratos de duración determinada) diferentes a los que rigen para la determinación de la duración de los plazos de despido para los contratos de trabajo de duración indefinida, y que se oponen, en concreto, a una normativa de Derecho interno [el artículo 33 de la Ley de 26 de junio de 1974, del Kodeks pracy (Código del Trabajo) Dz.U z 1998r, Nr 21, poz.94; en lo sucesivo, «ArbGB»] que prevé un plazo fijo de preaviso de dos semanas, independiente de la antigüedad del trabajador, para los contratos de trabajo de duración determinada superior a seis meses, si el plazo de preaviso para los contratos de trabajo de duración indefinida depende de la antigüedad del trabajador y puede ser de entre dos semanas y tres meses (artículo 36, apartado 1, del [ArbGB])?

⁽¹⁾ DO L 175, p. 43.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Úřad průmyslového vlastnictví (República Checa) el 29 de enero de 2013 — MF 7 a.s./MAFRA, a.s.

(Asunto C-49/13)

(2013/C 141/16)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Úřad průmyslového vlastnictví

Partes en el procedimiento principal

Demandante: MF 7 a.s.

Demandada: MAFRA, a.s.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 2, letra d), de la Directiva [2008/95/CE] ⁽¹⁾ en el sentido de que para apreciar si el solicitante del registro una marca actuó de buena fe sólo resultan pertinentes las circunstancias anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o las existentes en esa fecha, o también pueden tenerse en cuenta, como prueba de que el solicitante actuó de buena fe, circunstancias posteriores a presentación de tal solicitud?
- 2) ¿Debe aplicarse necesariamente la sentencia dictada en los asuntos acumulados C-414/99 a C-416/99, ⁽²⁾ con carácter general, a todos los asuntos en los que deba determinarse si

el titular de una marca consintió actuaciones que pueden dar lugar a un debilitamiento o a una limitación de sus derechos exclusivos?

- 3) ¿Cabe inferir la buena fe del solicitante del registro de una marca posterior del hecho de que el titular de una marca anterior celebrara contratos con él, autorizándole a editar publicaciones periódicas bajo una denominación similar a la marca cuyo registro solicita, aceptando que el solicitante de la marca posterior registre tales publicaciones y brindándole apoyo en su edición, aun cuando los contratos de que se trata no regularan expresamente la cuestión de los derechos de propiedad intelectual?
- 4) En caso de que las circunstancias posteriores a la presentación de una solicitud de registro de una marca también puedan ser pertinentes para apreciar si el solicitante actuó de buena fe, ¿cabe inferir la buena fe del solicitante, subsidiariamente, del hecho de que el titular de la marca anterior tolerara conscientemente la existencia de la marca impugnada durante al menos diez años?

⁽¹⁾ Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (Versión codificada) (DO L 299, p. 25).

⁽²⁾ Rec. p. I-8691.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Rotterdam (Países Bajos) el 31 de enero de 2013 — Nationale-Nederlanden Levensverzekering Mij NV/ Hubertus Wilhelmus van Leeuwen

(Asunto C-51/13)

(2013/C 141/17)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Rotterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nationale-Nederlanden Levensverzekering Mij NV

Demandada: Hubertus Wilhelmus van Leeuwen

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el Derecho de la Unión Europea, y en particular el artículo 31, apartado 3, de la Tercera Directiva de seguros de vida, ⁽¹⁾ a que compañías de seguros de vida, en virtud de normas abiertas y/o no escritas de Derecho neerlandés, tales como la razonabilidad y la equidad que deben regir la relación (pre-) contractual entre una compañía de seguros de vida y un posible tomador del seguro[,] y/o un deber general y/o especial de asistencia, están obligadas a proporcionar a los tomadores del seguro más información sobre los costes y las primas de riesgo del seguro que lo que en 1999 exigían las disposiciones neerlandesas mediante las cuales se transpuso al Derecho interno la Tercera Directiva de seguros de vida [en particular, el artículo 2, apartado 2, letras q) y r), del RIAV 1998]?